



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2017, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la apicultura en el marco del Programa Nacional Apícola para el trienio 2017-2019.

El Reglamento (UE) 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, estableció en su artículo 55 que a fin de mejorar las condiciones generales de producción y comercialización de los productos apícolas, los Estados miembros podrán establecer programas nacionales para el sector de la apicultura de una duración de tres años (programas apícolas).

El Programa Nacional presentado por España para los años 2017, 2018 y 2019 fue elaborado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y las Comunidades Autónomas, en colaboración con los representantes del sector, siendo aprobado por decisión de ejecución (UE) 2016/1102 de la Comisión, de 5 de julio de 2016, por la que se aprueban los programas nacionales de mejora de la producción y la comercialización de productos apícolas presentados por los Estados miembros en virtud del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

El Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales, modificado por el Real Decreto 448/2005, de 22 de abril, establece que las solicitudes se presentarán ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que el apicultor esté registrado, y que a dicho órgano le corresponde la resolución y pago de las ayudas.

Por todo lo expuesto, mediante Resolución de 14 de diciembre de 2016, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, se acordó la iniciación del procedimiento para la elaboración de unas bases reguladoras de las ayudas a la apicultura en el marco del Programa Nacional Apícola para el trienio 2017-2019, siendo elevada por la Jefa de Servicio de Sanidad y Producción Animal, con fecha 15/12/16, la correspondiente Propuesta de Resolución de bases reguladoras.

La competencia para aprobar dichas bases corresponde a la titular de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, al amparo de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Vista la normativa ya mencionada; la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/92, modificado por Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, y demás preceptos legales de general aplicación,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras de las ayudas a la apicultura en el marco del Programa Nacional Apícola para el trienio 2017-2019, las cuáles se incorporan como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Derogar la Resolución de 31 de diciembre de 2013, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las ayudas a la apicultura en el marco del Programa Nacional Apícola para el trienio 2014-2016 (BOPA de 31/01/2014), así como la Resolución de 31 de diciembre de 2014, por la que se modifica la anterior (BOPA de 26/01/2015).

Tercero.—Ordenar la publicación del extracto de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Cuarto.—La presente normativa entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 1 de marzo de 2017.—La Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, María Jesús Álvarez González.—Cód. 2017-02329.



Anexo

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A LA APICULTURA EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL APÍCOLA PARA EL TRIENIO 2017-2019

Primera.—Objeto de las ayudas y plazo de ejecución de las actividades subvencionables

El objeto de estas ayudas es fomentar las actividades e inversiones recogidas en el vigente Programa Nacional Apícola 2017-2019, destinadas a mejorar las condiciones generales de producción y comercialización de los productos apícolas en el Principado de Asturias.

En cada convocatoria, únicamente serán subvencionables las actividades e inversiones realizadas, en el período comprendido entre el 1 de agosto del año anterior al de presentación de la solicitud y el 31 de julio del año de presentación de la misma (ambos inclusive). No obstante lo anterior, en el caso de la convocatoria correspondiente al año 2017, el período subvencionable será desde el 1 de septiembre de 2016 hasta el 31 de julio de 2017 (ambos inclusive).

Segunda.—Tipos y requisitos de los Beneficiarios

Los beneficiarios de las ayudas podrán ser de los siguientes tipos:

Tipo 1.—Agrupaciones de apicultores (en adelante agrupaciones), que podrán acogerse a las líneas de ayuda A1, A2, A3, B1, B2, B3, C4, D1y D2.

Tipo 2.—Apicultores, que podrán acogerse a las líneas de ayuda B1, B2, B4, C1, C2, C3, C4, D1 y D2.

Tipo 3.—Laboratorios, que podrán acogerse a la línea de ayuda D2.

Para cada uno de los tipos de beneficiarios se establecen los siguientes requisitos:

Tipo 1.—Agrupaciones

- Tener personalidad jurídica propia.
- Estar integradas por titulares de explotaciones apícolas (en adelante socios).
- Solo podrán beneficiarse de las ayudas los socios que:
 - Sean titulares de una explotación apícola que haya estado inscrita ininterrumpidamente en el Registro general de explotaciones ganaderas del Principado de Asturias (en adelante REGA) desde antes del 1 de enero del año anterior al de solicitud de las ayudas y hasta el momento de presentar ésta (con independencia de que haya habido cambios de titular), y que se comprometan a mantener la explotación ininterrumpidamente como activa y a su nombre (salvo casos debidamente justificados) hasta el 15 de octubre del año de solicitud.
 - Hayan realizado antes del 1 de marzo del año de solicitud la correspondiente declaración del censo de colmenas al REGA, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula dicho registro, y en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas, modificado por Real Decreto 448/2005, de 22 de abril.
 - Hayan realizado en los 12 meses anteriores a la solicitud al menos un tratamiento frente a la varroosis para todas las colmenas de la explotación, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa Nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas, que deberá figurar correctamente anotado en el registro de tratamientos de la explotación y, en su caso, contar con la correspondiente receta.
 - Disponer de un seguro de responsabilidad civil para todas las colmenas de la explotación.

Tipo 2.—Apicultores

Deberán de cumplir los mismos requisitos establecidos para los socios de las agrupaciones y además los siguientes:

- Contar en el momento de la solicitud con un mínimo de 40 colmenas.
- Estar dados de alta en la Seguridad Social.
- Tener la actividad apícola declarada en el censo de empresarios de la Agencia Tributaria.
- En el caso de personas físicas, haber declarado rendimientos netos derivados de la actividad apícola en la última declaración del IRPF (en la página donde figure alguno de los siguientes epígrafes: "rendimientos de actividades económicas" en régimen de estimación directa o "rendimientos de actividades agrícolas, ganaderas y forestales" en régimen de estimación objetiva). Los comuneros o socios de Comunidades de Bienes y Sociedades Civiles deberán presentar rendimientos en la casilla correspondiente de su declaración, y la Comunidad de Bienes o Sociedad Civil haber presentado la pertinente Declaración informativa (Modelo 184). En caso de tratarse de apicultores que, o bien sean titulares de explotaciones que se registraron durante el año anterior a la fecha mencionada en el requisito de antigüedad en el REGA, o sean nuevos titulares por un cambio de titularidad realizado en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, que no hayan podido declarar rendimientos de la actividad apícola en la última declaración del IRPF, deberán justificar ventas de productos apícolas.
- En el caso de personas jurídicas (nunca Comunidades de Bienes ni Sociedades Civiles), habrán declarado rendimientos de la actividad apícola en la última declaración del Impuesto sobre Sociedades y realizado la declaración resumen anual del IVA (modelo 390) en el último ejercicio.



Tipo 3.—Laboratorios

- Estar ubicados en el Principado de Asturias
- Efectuar o poder efectuar análisis de miel y productos apícolas
- Haber sido oficialmente reconocidos por la autoridad competente.

En todos los casos los beneficiarios deberán cumplir el requisito de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre las que figuran el no estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y el no encontrarse al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones.

Tercera.—Obligaciones de los Beneficiarios

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1) Declaración de colmenas. Los apicultores y las agrupaciones en nombre de sus socios deberán declarar, en la correspondiente casilla del impreso de solicitud, el número de colmenas de que disponen y comprometerse a mantenerlas hasta el 15 de octubre de ese año. Solo podrán declararse colmenas válidas, entendiéndose como tales las colmenas vivas, situadas en colmenares no abandonados y correctamente identificadas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, modificado por el Real Decreto 448/2005, de 22 de abril.

2) Declaración de asentamientos apícolas: Los apicultores y las agrupaciones, en nombre de sus socios, deberán indicar en el momento de la solicitud la ubicación de los asentamientos de las colmenas declaradas y, para ello, deberán utilizar el correspondiente anexo disponible en la Ficha de Servicio mencionada en la base octava (en adelante Ficha de Servicio). Dicho anexo podrá ser sustituido por copia de la última hoja de actualización anual de datos del libro de registro, si desde dicha actualización no ha existido variación ni en el número de colmenas ni en la ubicación de las mismas.

3) Comunicación de cambios: Si antes del 15 de octubre se produjera una disminución en el número de colmenas inicialmente declaradas o en la ubicación de las mismas (incluidos los cambios por trashumancia), los apicultores y las agrupaciones en nombre de sus socios, deberán comunicarlo ante el órgano instructor de estas ayudas mencionado en la base novena (en adelante órgano instructor), a través de cualquiera de los sistemas establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para dicha comunicación se deberá utilizar el correspondiente anexo disponible en la Ficha de Servicio.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, no será necesario comunicar la disminución en el número de colmenas cuando ésta no supere el 10% sobre el número de colmenas inicialmente declaradas, siempre y cuando existan tantos núcleos de multiplicación como colmenas hayan disminuido, estén correctamente identificados con el código propio de la explotación y ubicados en otros lugares del municipio en que radique el asentamiento de origen o en municipios limítrofes.

4) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de manera que todas aquellas publicaciones (folletos, revistas, CDs, libros, etc.) y documentos que editen con el apoyo de estas ayudas habrán de incluir la imagen institucional de los tres organismos que las cofinancian: el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales del Gobierno del Principado de Asturias.

5) Mantener los bienes inventariables para los que haya recibido subvención por un período mínimo de 5 años y con el mismo fin para el que recibieron la ayuda.

6) Comunicar al órgano instructor la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las actividades subvencionadas y cumplir con el resto de obligaciones establecidas en el artículo 14 de la citada Ley 38/2003.

Cuarta.—Tipos y condiciones de las ayudas

Las ayudas consistirán en una subvención para contribuir a financiar los gastos ocasionados por la realización de alguna de las siguientes líneas de actividades e inversiones:

Línea A) Asistencia técnica a los apicultores y a las agrupaciones de apicultores:

A1.—Contratación de técnicos especialistas para la asistencia técnica a los socios de las agrupaciones en sanidad apícola y lucha contra agresores de la colmena, así como el asesoramiento global en la producción. Los técnicos deberán ser licenciados en veterinaria.

Para ser beneficiario de esta Línea se llevará a cabo un Plan de actuaciones que incluya visitas a la explotación del apicultor. En dichas visitas el equipo técnico aplicará un protocolo que refleje, como mínimo, las siguientes cuestiones: Fecha y lugar de la visita, explotación visitada, técnico actuante, motivo de la visita, actuación realizada, recomendaciones y seguimiento. Además dejará al apicultor, una copia del mismo que firmarán ambos. El apicultor deberá conservar dichas copias a disposición del órgano instructor de estas ayudas durante al menos 2 años desde la fecha de la visita.

Serán gastos subvencionables los honorarios de los técnicos.

A2.—Organización de Cursos de formación de apicultores.

Los cursos de formación deberán ser impartidos por ponentes con titulación en Veterinaria, en Biología o que puedan acreditar una amplia experiencia en el sector de la apicultura. Además deberán celebrarse con posterioridad a la fecha tope de presentación de solicitudes y comunicarse al órgano instructor con al menos 7 días de antelación. Dicha comunicación incluirá el lugar, fecha y horario de las ponencias.



Serán gastos subvencionables los siguientes: honorarios y gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento de los ponentes, materiales didácticos necesarios, alquiler de medios audiovisuales y alquiler de salas.

A3.—Sistemas de divulgación técnica.

Se subvencionarán libros, trípticos, folletos, DVDs y sistemas similares de divulgación técnica, siempre que estén relacionados con la producción y/o la sanidad apícola.

Línea B) *Lucha contra las agresiones y enfermedades de la colmena:*

B1.—Tratamientos quimioterápicos autorizados por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios contra varroosis.

B2.—Tratamientos autorizados por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios frente a la varroosis, compatibles con la apicultura ecológica.

B3.—Promoción y creación de Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS) apícolas para la lucha contra la varroosis.

B4.—Sobrealimentación de las colmenas, renovación y purificación de cera. Solo podrá concederse a aquellos apicultores beneficiarios de las líneas B1 y/o B2. No se concederán ayudas para la renovación de cera a aquellos apicultores que hubieran obtenido, en alguna de las cinco convocatorias anteriores, ayudas para la adquisición de laminadoras.

Línea C) *Racionalización de la trashumancia:*

C1.—Adquisición, conservación y mejora de los medios de transporte (a excepción de vehículos de transporte y combustible). Material para el manejo de colmenas: grúas, mallas de cobertura, cambio de colmenas para obtener mieles monoflorales, sistemas móviles de extracción de miel y otros útiles y equipo necesario para facilitar la trashumancia.

No se subvencionará maquinaria y material de envasado y etiquetado de miel y de productos apícolas.

C2.—Sistemas de protección o vigilancia antirrobo o de geolocalización integrados en los cuadros de las colmenas.

C3.—Mejora y acondicionamiento de asentamientos, caminos y sendas.

Para esta línea se admitirán los siguientes gastos subvencionables: soportes para aislar colmenas, trabajos de desbroce, cierres portátiles para protección de los asentamientos frente a depredadores y cualquier otro que, a criterio del órgano instructor, sea compatible con la finalidad de la línea mencionada. No se subvencionará la realización de trabajos con maquinaria pesada para movimientos de tierra.

C4.—Seguro de responsabilidad civil de las colmenas.

— De las líneas C1, C2 y C3, únicamente podrán beneficiarse los apicultores trashumantes. En consecuencia, en el momento de solicitar las ayudas la explotación deberá figurar clasificada con dicho sistema productivo en el REGA. Además, ningún solicitante podrá recibir subvención para bienes destinados a la misma finalidad que otros para los que ya hubiera resultado beneficiario en alguna de las cinco convocatorias anteriores, salvo que el incremento en el volumen y/o en la capacidad de producción de la explotación requiera dicho equipamiento.

Línea D) *Análisis de productos apícolas:*

D1.—Contratación de servicios de análisis de miel y productos apícolas que se realicen en laboratorios reconocidos por la autoridad competente.

D2.—Adquisición de aparatos, kits y otro material para análisis de la miel y otros productos apícolas.

Quinta.—*Intensidad y cuantía de las ayudas*

La cuantía de la subvención vendrá determinada por las disponibilidades presupuestarias que contemple la convocatoria aplicable, y, en todo caso, su concesión estará condicionada a dichas disponibilidades.

En el cuadro siguiente se establecen las intensidades máximas por línea de ayuda y los límites máximos de presupuesto subvencionable:

Líneas	Tipo de beneficiario	% Máximo de subvención	Límites máximos de presupuesto subvencionable
A) Asistencia técnica:			2 € / colmena para todo el grupo A
1.—Contratación de técnicos especialistas.	1	90%	
2.—Organización de cursos de formación.	1	90%	72 € / ponente y hora. Kilometraje y dietas a razón de lo estipulado en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el personal a su servicio.
3.—Sistemas de divulgación técnica.	1	90%	
B) Lucha contra agresiones y enfermedades:			
1.—Tratamientos autorizados frente a la varroosis.	1 y 2	90%	1 tratamiento / colmena 2,50 € / tratamiento

Líneas	Tipo de beneficiario	% Máximo de subvención	Límites máximos de presupuesto subvencionable
2.-Tratamientos autorizados frente a varroosis compatibles con la apicultura ecológica.	1 y 2	90%	1 tratamiento / colmena 3,50 € / tratamiento
3.—Promoción y creación de ADS apícolas.	1	90%	
4.—Sobrealimentación de colmenas, renovación y purificación de cera.	2	90%	*4 láminas de cera/colmena
C) Racionalización de la trashumancia:			20.000 € / explotación para la suma de las líneas C1, C2 y C3
1.—Medios de transporte y material para el manejo de colmenas.	2	70%	**1 colmena nueva o 2 alzas por cada 5 colmenas existentes.
2.—Sistemas de protección o vigilancia antirrobo o de geolocalización.	2	70%	
3.—Mejora y acondicionamiento de asentamientos, caminos y sendas.	2	70%	9,00 €/colmena del asentamiento
4.—Seguro de responsabilidad civil.	1 y 2	100%	0,40 € / colmena
D) Análisis de productos apícolas:			
1.—Servicios de análisis de miel y productos apícolas.	1 y 2	70%	
2.—Adquisición de aparatos, kits y otro material para análisis.	1, 2 y 3	70%	

* En caso de adquisición de láminas de cera

**En caso de adquisición de colmenas

Sexta.—Procedimiento de concesión de las subvenciones

El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, modificado por Real Decreto 448/2005, de 22 de abril.

No obstante, dado el carácter obligatorio del tratamiento frente a la varroosis y del seguro de responsabilidad civil para las colmenas, así como la conveniencia de que la "asistencia técnica" alcance al mayor número de apicultores, el procedimiento de reparto en las líneas correspondientes a esos conceptos de gasto (A1, A2, A3, B1, B2 y C4) debe garantizar que las ayudas benefician al 100% de los solicitantes de dichas líneas, acogiéndose, en caso necesario, a la excepción contemplada en el párrafo tercero del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en virtud de la cual se procederá al prorrateo de las disponibilidades presupuestarias entre todos los solicitantes de esas líneas que cumplan los requisitos exigidos para ser beneficiarios.

Las líneas B1 y B2 tendrán prioridad en el reparto de las disponibilidades presupuestarias sobre las líneas B3 y B4, de tal manera que solo se podrán subvencionar las líneas B3 y B4 si restan disponibilidades después de atender todas las solicitudes para las líneas B1 y B2.

Séptima.—Criterios objetivos para el otorgamiento de las subvenciones

Tal y como establece el punto 3 del artículo 5 del Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, modificado por Real Decreto 448/2005, de 22 de abril, con carácter general, y para el mismo tipo de solicitante, tendrán preferencia en el acceso a las ayudas las solicitudes que representen un mayor número de colmenas, si bien en las líneas del grupo D tendrán preferencia las solicitudes de agrupaciones frente a las de apicultores individuales. Una vez fijadas esas premisas, las disponibilidades presupuestarias se repartirán de la siguiente manera:

- Dentro de cada grupo de líneas, y por capítulo presupuestario, se irá calculando el importe máximo de subvención posible correspondiente a cada expediente aplicando, línea a línea, lo especificado en la base quinta al respecto de presupuestos y de porcentajes máximos de subvención, hasta llegar al expediente en el que se agoten las disponibilidades de ese capítulo, entendiéndose incluidos también aquellos expedientes que compartieren número de orden con el último beneficiario. Cuando en ese último(s) expediente(s) en el que se agoten las disponibilidades no se pueda asignar el máximo de subvención posible por falta de fondos, se procederá al prorrateo de las disponibilidades presupuestarias (en él/ellos y en todas las solicitudes precedentes), en proporción al presupuesto aprobado en cada caso. El resto de solicitudes que no hayan podido ser atendidas por falta de disponibilidades serán desestimadas.
- No obstante lo anterior, visto que la base reguladora sexta establece la obligatoriedad de que las líneas A1, A2, A3, B1 y B2 y C4 beneficien al 100% de los solicitantes que cumplan los requisitos exigidos para ser beneficiarios, en dichas líneas se procederá, en caso de ser necesario, al prorrateo de las disponibilidades presupuestarias entre todos los solicitantes de las mismas. De igual manera, y de conformidad con lo dispuesto en relación a las líneas B3 y B4 de la base sexta, éstas únicamente podrán subvencionarse cuando se hayan cubierto las necesidades financieras para atender previamente las solicitudes de las líneas B1 y B2.
- Si en algún grupo de líneas no se agotaran las disponibilidades de un capítulo presupuestario, dicho remanente se repartirá entre el resto de grupos para las líneas financiadas por ese mismo capítulo, en proporción al importe de las disponibilidades presupuestarias existentes inicialmente para cada grupo.



Finalmente, para el cálculo de la subvención correspondiente a cada expediente se aplicarán los porcentajes y límites contemplados en la base quinta.

Octava.—Convocatoria

La iniciación de oficio se realizará mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con el artículo 20.8.a de la Ley General de Subvenciones. Las solicitudes deberán presentarse, en la forma y plazos que fije la convocatoria aplicable, usando el formulario disponible –junto con sus anexos– de la Ficha de Servicio publicada en la sede electrónica www.asturias.es, que se podrá localizar introduciendo el código 2002217 en el buscador de cabecera (situado en la parte superior derecha de la página).

El formulario de solicitud incluye varias declaraciones responsables entre las que se encuentran las siguientes: la del número de colmenas válidas que el solicitante posee y se compromete a mantener hasta el 15 de octubre de ese año; la de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y la de comprometerse a comunicar la disminución en el número de colmenas declaradas inicialmente y/o los cambios de ubicación de las mismas. En consecuencia la firma de la solicitud exime de presentar dichas declaraciones en un documento específico.

En todo caso, los impresos se acompañarán de la siguiente documentación:

- Si el solicitante es una persona física: DNI en vigor cuando se deniegue expresamente el consentimiento para que la Administración del Principado de Asturias recabe del Ministerio del Interior la información relativa a sus datos de identidad.
 - En el caso de personas jurídicas: NIF del titular, documento de constitución y/o estatutos, DNI en vigor del representante legal cuando se deniegue expresamente el consentimiento para recabar la información relativa a sus datos de identidad, y justificante del poder de representación.
 - Ficha de acreedores debidamente cumplimentada en modelo normalizado, si se trata de solicitantes que concurren por primera vez a la convocatoria o en caso de variación de datos.
 - En el caso de apicultores personas jurídicas: declaración censal de empresarios (modelos 036 o 037, de declaración censal) en la que conste la actividad apícola o, en su defecto, certificado de la Agencia Tributaria que acredite tener declarada dicha actividad al citado organismo, última declaración del Impuesto sobre Sociedades y último modelo 390 de declaración resumen anual del IVA.
 - Cuando se trate de apicultores personas físicas: última declaración del IRPF, junto con el documento de ingreso/devolución correspondiente. En Comunidades de Bienes y Sociedades Civiles será necesario presentar esta documentación para cada uno de los comuneros o socios, así como el último Modelo 184 presentado por la Comunidad de Bienes o la Sociedad Civil para la declaración de rendimientos de la actividad apícola. En los casos contemplados en la base segunda, que no han declarado rendimientos de la actividad apícola en la última declaración del IRPF, algunos o varios de los siguientes documentos: Libro de Ingresos y gastos, recibís de entrega de productos apícolas si ha vendido a particulares, certificados de retenciones emitidos por adquirentes de esos productos si los ha vendido a empresarios o comerciantes y, si las emitió, facturas por la venta de productos apícolas o presentación de la última declaración de la renta realizada por el anterior titular.
 - Cuando se deniegue expresamente el consentimiento para que la Administración recabe tales datos, certificaciones de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Hacienda del Principado de Asturias y frente a la Seguridad Social.
 - Cuando se trate de solicitudes presentadas por agrupaciones, relación nominal de los socios, según modelo del correspondiente anexo, que incluye los siguientes datos para cada uno de ellos:
 - a) Nombre de la asociación a la que pertenece (si se trata de una Federación de Asociaciones).
 - b) Apellidos y nombre o razón social.
 - c) DNI/NIF.
 - d) Número de registro (CEA) de su explotación apícola.
 - e) Número de colmenas válidas que posee y se compromete a mantener hasta el 15 de octubre de ese año.
 - f) Si está o no incluido entre los socios beneficiarios en la línea de ayudas para la adquisición de tratamientos frente a la varroosis y el nombre del producto.
 - g) Si está o no incluido entre los socios beneficiarios en la línea de ayudas para contratar un seguro de responsabilidad civil.
 - Relación clasificada de gastos e inversiones, según modelo del correspondiente anexo.
 - Declaración de asentamientos apícolas, según el modelo del correspondiente anexo. En el caso de solicitudes presentadas por agrupaciones, será necesario dicho anexo de todos y cada uno de los socios.
- Dicho documento podrá ser sustituido por la última hoja de actualización anual de datos del libro de registro de explotación apícola, oportunamente diligenciada por la autoridad competente, si desde dicha actualización no ha existido variación ni en el número de colmenas ni en la ubicación de las mismas.
- En aquellos apicultores o socios que no sean solicitantes de ayuda para tratamientos será necesario incluir, en la solicitud, la hoja de control de tratamientos y datos sanitarios del Libro de Registro de explotación apícola o del Libro de tratamientos en las que figure anotado, al menos, un tratamiento frente a varroosis para todas las colmenas de la explotación en los últimos doce meses.



- En aquellos apicultores o socios que no sean solicitantes de ayuda para seguro será necesario incluir, en la solicitud, la póliza del seguro de responsabilidad civil para todas las colmenas de la explotación y el último justificante de pago.
- Memoria de las Líneas de actuación para las que se solicita la ayuda, según modelo del correspondiente anexo.
- Presupuestos o facturas proforma de cada uno de los gastos solicitados, así como prepólizas/pólizas de seguros en las que deberá venir desglosado el importe de la prima correspondiente a la cobertura de responsabilidad civil del resto de garantías cubiertas, por ser estas otras no subvencionables.
- Para la línea A1: Protocolos a seguir en las visitas a las explotaciones y la relación de las visitas efectuadas desde el 1 de agosto del año anterior al de la solicitud hasta la fecha de la presentación de la misma.
- Para la línea A2: Indicación del programa, de los ponentes y del tipo de destinatarios del mismo, así como del lugar, fechas y horario de celebración (cuando no sea posible concretar estos últimos datos, entonces se incluirá el compromiso de comunicar al órgano instructor de las ayudas el lugar, fecha y horario de las ponencias con al menos siete días de antelación a cada una de ellas).
- Para la línea A3: resumen del contenido de las publicaciones y tipo de destinatarios de las mismas.
- Para la línea C3: plano Sigpac con los datos de ubicación de cada asentamiento delimitando la zona afectada por el acondicionamiento o mejora.

Novena.—Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones y plazo en que será notificada la resolución

Se designa al Servicio de Sanidad y Producción Animal de la Dirección General de Ganadería como órgano competente en la instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones, correspondiendo a la titular de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales la resolución de dicho procedimiento.

Recibidas las solicitudes, el órgano instructor comprobará y verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en la base anterior y en la convocatoria correspondiente. Si la solicitud no estuviese acompañada de los documentos o datos exigidos, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Servicio de Sanidad y Producción Animal podrá recabar del solicitante cuanta información y documentos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

Las solicitudes serán estudiadas y valoradas por una Comisión constituida al efecto, que presidirá el Jefe del Servicio de Sanidad y Producción Animal, o persona en quien delegue, y de la que formarán parte como vocales dos técnicos de dicho Servicio y el Jefe de la Sección de Ordenación de las Producciones Animales, que actuará como secretario.

La Comisión verificará el cumplimiento de los requisitos y obligaciones por parte de los solicitantes, y una vez evaluadas las solicitudes emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y la propuesta de resolución de la convocatoria.

El órgano instructor, a la vista del informe de la Comisión, formulará la propuesta de resolución de la convocatoria, que será resuelta por el órgano competente para la resolución del procedimiento y notificada en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del extracto de la convocatoria de las ayudas. Las solicitudes no resueltas en dicho plazo se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

La notificación de la resolución del procedimiento se realizará de conformidad con los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décima.—Justificación de las ayudas

Los solicitantes que obtuvieran una resolución favorable de concesión de ayuda tendrán de plazo hasta el día 7 de agosto del año de presentación de solicitud (inclusive), para enviar al Servicio de Sanidad y Producción Animal, una cuenta justificativa que, con carácter general, contendrá la siguiente información:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, según modelo del correspondiente anexo.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, en la que se incluyan:

- a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones, conforme al modelo del correspondiente anexo.
- b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, y la documentación acreditativa del pago.

Las facturas correspondientes a la compra de tratamientos frente a la varroosis deberán indicar tanto el número de lote como la fecha de caducidad del producto.

Como justificantes de pago se admitirán los siguientes documentos: adeudos en cuenta, transferencias emitidas, órdenes de transferencia, y cualquier otro que acredite el pago de forma fehaciente. También se admitirán justificantes bancarios de ingresos en efectivo por parte del solicitante de la ayuda. No se admitirán solicitudes de transferencia o documentos de naturaleza similar.

Únicamente serán válidos como documentos justificativos de gastos y de pagos, aquellos que hayan sido emitidos en el período comprendido entre el 1 de agosto del año anterior al de presentación de la solicitud y el 31 de julio del año de presentación de la misma, ambos inclusive. No obstante lo anterior, en el caso de la convocatoria correspondiente al año 2017, se admitirán dichos documentos cuando hayan sido emitidos en el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2016 y el 31 de julio de 2017 (ambos inclusive).

No se considerarán válidos como documentos acreditativos del pago de facturas por importe superior a 500 € las declaraciones hechas por el perceptor acreditando el cobro (tales como recibís o anotaciones en las facturas), debiendo acreditarse mediante documentos bancarios.

- c) Si procede, una relación detallada de otras subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y su procedencia.
- d) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los tres presupuestos que el beneficiario deberá haber solicitado de diferentes proveedores, y si la elección entre las ofertas valoradas no recayó en la propuesta económicamente más ventajosa, escrito justificando dicha elección.

3. Cuando en la fase de solicitud se haya ejercido el derecho de oposición, mediante denegación expresa, a que el Principado de Asturias realice a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, las consultas necesarias para recabar tales datos, deberá aportar certificaciones acreditativas de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales y con la Hacienda del Principado de Asturias y frente a la Seguridad Social. No obstante, si las certificaciones presentadas en la fase de solicitud siguen vigentes a la fecha de presentación de la justificación, no será necesaria la aportación de dichos documentos.

Undécima.—*Compatibilidad con otras ayudas*

Las ayudas reguladas en la presente Resolución serán incompatibles con cualesquiera otras que, para el mismo objeto o finalidad establezcan otros entes públicos o privados, locales o autonómicos, nacionales o internacionales.

Duodécima.—*Inspecciones y controles*

El Servicio de Sanidad y Producción Animal podrá realizar cuantos controles administrativos e inspecciones sobre el terreno considere oportunos para comprobar tanto la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada para la percepción de la ayuda como el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos.

En particular, se realizarán los controles establecidos en el mencionado Real Decreto 519/1999 y en el Programa Nacional. En este último se establece que los controles se realizarán a escala individual, es decir, por apicultor, independientemente de que la solicitud se presente por un apicultor o por una agrupación. También se establece que para las inspecciones dirigidas, la selección se efectúe teniendo en cuenta factores de riesgo, entre los que se incluye el importe de la ayuda concedida. Para ello, a cada socio de una agrupación se le asignará un importe de ayuda, que será el que resulte de repartir proporcionalmente la ayuda concedida a la agrupación para cada grupo de líneas, en función del número de colmenas de cada socio.

La solicitud de estas ayudas implica que los beneficiarios quedan comprometidos a colaborar en dichos controles e inspecciones y a proporcionar cualquier documentación que, considerándose necesaria para comprobar el cumplimiento de los requisitos de concesión de las ayudas, sea requerida por órgano instructor. En particular, las inspecciones deberán iniciarse en el plazo máximo de una semana desde que se avise al apicultor para concertar la primera visita, debiendo éste mostrar a los inspectores la totalidad de los asentamientos declarados en un período que, incluyendo ese primer día de visita, será de a lo sumo 5 días laborables si declara poseer menos de 500 colmenas válidas o de 10 días laborables si declara tener 500 colmenas o más, pudiendo delegar en otras personas el acompañar a los inspectores siempre que éstas conozcan con exactitud la localización de los asentamientos y los gastos e inversiones realizados.

No se inspeccionarán asentamientos que no hayan sido declarados con anterioridad a la fecha del aviso al apicultor para concretar la primera visita, y por lo tanto no se podrán contabilizar las colmenas de los mismos como válidas.

El titular de la explotación o la persona delegada deberán personarse en cada una de las Oficinas Comarcales de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales implicadas en las inspecciones el día y a la hora en que se les convoque, salvo que exista un acuerdo telefónico entre inspeccionado e inspector en el que se fijen otros días y lugares de encuentro para realizar la visita. En caso de no acudir a las correspondientes Oficinas Comarcales (o, si procede, a otros puntos de encuentro) los días y a las horas preestablecidos, los beneficiarios de la ayuda perderán el derecho a que se les contabilicen las colmenas que estaba previsto inspeccionar esos días, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas, en cuyo caso se fijaría por el inspector otra fecha.

En todo caso, si por causas imputables al beneficiario no se pudieran finalizar los controles en las fechas establecidas para realizar las inspecciones de estas ayudas, solo se contabilizarán aquellas colmenas, gastos o inversiones que se hubieran inspeccionado hasta entonces.

Decimotercera.—*Modificación de la Resolución de concesión. Causas de revocación o reintegro.*

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, la alteración de los requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la misma.

Las ayudas concedidas podrán ser revocadas cuando el beneficiario incumpla las condiciones establecidas en la presente Resolución y, en cualquier caso, en los supuestos contemplados en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Serán causa de reintegro total o parcial de las ayudas, los supuestos especificados en el artículo 37 de la mencionada Ley, si se produjesen tras el abono de la mencionada subvención.

En particular, se producirá la pérdida del derecho al cobro total de la subvención en los siguientes supuestos:



- a) Incumplimiento de la obligación de justificación de la ayuda.
- b) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación previstas en la base duodécima.
- c) Incumplimiento de la obligación de haber realizado un tratamiento frente a varroosis conforme a lo establecido en la base segunda.
- d) Comprobación en las inspecciones de una disminución en el número de colmenas, sin que hubiera sido comunicada al órgano competente, cuando dicha disminución supere el 40% sobre las colmenas declaradas por el solicitante.

Asimismo, se producirá la pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención en los siguientes supuestos:

- a) Justificación insuficiente de la subvención, según los términos establecidos en la base décima.

Se descontará, de la subvención concedida, la parte correspondiente a las actividades e inversiones no justificadas o cuya justificación resultase incorrecta o incompleta.

b) Disminución del número de colmenas inicialmente declaradas, cuando haya sido comunicada con posterioridad a la emisión de la Resolución de concesión de la ayuda. Se descontará, de la cantidad a informar para el pago, el porcentaje que suponga el número de colmenas que han disminuido sobre aquellas declaradas. No obstante lo anterior, se descontará un máximo del 10% cuando la disminución de colmenas se haya producido por alguna de las siguientes causas de fuerza mayor y siempre que se justifiquen convenientemente:

- Fallecimiento o invalidez temporal o permanente del apicultor.
- Catástrofe natural grave.
- Epizootia.
- Daños causados por animales salvajes.

c) Comprobación en las inspecciones de una disminución del número de colmenas igual o inferior al 40%, sin que hubiera sido comunicada al órgano competente. Se aplicará una penalización en la cantidad a informar para el pago, reduciendo ésta en un porcentaje doble del que suponga el número de colmenas que han disminuido sobre las declaradas.

d) La no adopción de las medidas de difusión en los términos establecidos en la base tercera. Se descontará de la subvención concedida, la parte correspondiente a las actividades afectadas.

En el caso de disminución del número de colmenas en un socio de una agrupación, los porcentajes se calcularán sobre el total de las colmenas del socio y las reducciones y penalizaciones se calcularán sobre el importe de la ayuda asignado a cada socio, indicado en la base anterior.

En el caso de que durante la inspección, quede constancia de que el beneficiario ha incumplido la obligación de mantener los bienes inventariables contemplada en la base tercera, se iniciará el procedimiento de reintegro de las inversiones afectadas por dicho incumplimiento, según lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

La Resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de aquella, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del Servicio de Sanidad y Producción Animal, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo establecido, para esta clase de ingresos, en la normativa vigente de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

Decimocuarta.—*Pago de las ayudas*

Efectuadas las comprobaciones oportunas, y previo informe del Servicio de Sanidad y Producción Animal, la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales procederá a tramitar el pago de las ayudas que hayan sido correctamente justificadas y que estén en concordancia con los criterios establecidos en la presente norma. La ayuda se hará efectiva mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario.

Decimoquinta.—*Infracciones y sanciones*

En lo referente a infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 68 a 70 del texto refundido de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio.

Decimosexta.—*Régimen supletorio*

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, modificado por Real Decreto 448/2005, de 22 de abril; en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero; en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.